



INFORME DE INTERVENCIÓN Nº52/2017

EXPEDIENTE: 000003/2017-07

ASUNTO: Informe trimestral a emitir en cumplimiento de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

PERÍODO DE REFERENCIA: CUARTO TRIMESTRE DE 2016: 31/12/2016.

I. Normativa aplicable.

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. (modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio).
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.(TRLCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación.
- Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Reglamento CEE nº. 1182/71, del Consejo.
- Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011.

II. Antecedentes y Fundamentos de Derecho.

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (LLCM), determina en su artículo cuarto la obligatoriedad de las Corporaciones locales de elaboración y remisión al Ministerio de Economía y Hacienda de un informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.

Los plazos de pago que resultan de aplicación son los siguientes: Para todos los contratos el plazo de pago será treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad (Reconocimiento de la Obligación) con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados. En caso de no reconocer las obligaciones dentro del plazo de 30 días se deberá abonar al contratista a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad.

Con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, se modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificando el apartado 4 del artículo 216 del Texto Refundido de



la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, quedando redactado como sigue: *“4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad.”*

El artículo 33 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, estableciendo en el apartado Cuatro la nueva redacción del apartado 1 del artículo 8 de la siguiente forma: *“Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal. Además, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste y que superen la cantidad indicada en el párrafo anterior.”* Dicha compensación por los costes de cobro, a su vez, también está establecida en el artículo 6 de la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011.

III. Modificaciones relevantes en la Ley Orgánica 2/2012, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, operadas por la Ley Orgánica 9/2013, de control de la deuda comercial en el sector público. El período medio de pago.

1. El art. 4.2 de la LO 2/ 2012 queda redactado de la siguiente forma: *“...Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad”.*

2. El art. 18.5 de la LO 2/2012, establece: *“ El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores...”.*

3.El art. 27.6 señala: *“Las Administraciones Públicas y todas sus entidades y organismos vinculados o dependientes harán público su período medio de pago a los proveedores en los términos que se establezcan por Orden del Ministro de hacienda y Administraciones Públicas”.*

4. La DA 5ª establece: *“Plazo de pago a proveedores. Las referencias en esta Ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de 30 días”.*

5.La DA 1ª (y art. 13.6) de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, señala: *“Transcurrido 1 mes desde la entrada en vigor de esta ley todas las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes publicarán en su portal web su período medio de pago a proveedores e incluirán en su plan de tesorería inmediatamente posterior a dicha publicación las medidas de reducción de su período medio de pago a proveedores para cumplir con el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad”.*



IV. Consideraciones técnicas.

1. La Intervención, procederá al registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos a través del registro informático de la aplicación contable.
2. Respecto a la fecha de inicio de cómputo del plazo de inicio del expediente de reconocimiento de la obligación se ha utilizado la fecha de entrada de la factura o la certificación en el registro del Ayuntamiento. Así debe entenderse dada la derogación del art. 5 de la Ley 15/2010 por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que establecía el Registro de facturas en todas las Administraciones Locales, y dada la incorporación de una DA 33 al TRLCSP, introducida por la Ley 11/2013, de medidas de apoyo al emprendedor, que señala que el contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido ante el correspondiente registro administrativo, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma. Cobra toda su vigencia, por tanto, el art. 38 de la Ley 30/1992, como determinante del *dies a quo* de estas obligaciones; esto es, la fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento será la que establezca el momento a partir del cual la factura obra en poder de la Administración, sin perjuicio de los registros contables que deban llevarse en la Intervención Municipal.
3. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de los intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de la entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio (Reglamento de obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto nº. 1619/2012).

A efectos de conformidad de la factura, se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 72. 1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que señala que las facturas deberán contener la firma del funcionario que acredite la recepción, y lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal. Una vez conformada la factura, la Administración procederá a su aprobación en el plazo de 30 días, mediante la resolución o acuerdo del órgano que tenga atribuida la competencia para el reconocimiento de la obligación, según lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto. La administración deberá pagar la factura en el plazo de 30 días desde su aprobación.

4. En el presente informe se incluyen las facturas registradas de entrada y anotadas en el registro informático del departamento de Intervención que no hayan sido objeto de reconocimiento de la obligación el último día del período de referencia que corresponda durante los tres meses anteriores.

Dada la obligatoriedad de realizar informes trimestrales, este informe se emite para el periodo comprendido entre el **01/10/2016 al 31/12/2016**, a los efectos de adaptar el periodo trimestral del informe con el trimestre natural.

5. En cuanto al informe a emitir de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, se recogen los incumplimientos del plazo de pago sobre las obligaciones pendientes de pago. Únicamente se incluyen las obligaciones aplicadas en los capítulos 2 y 6 (gastos corrientes en bienes y servicios e inversiones) así como los gastos de formación recogidos en capítulo 1, pues la Ley 15/2010 se refiere a las operaciones comerciales, y éstas se aplican casi exclusivamente a estos capítulos. Por



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

tanto, no se incluirán en el presente informe ni gastos de personal, ni subvenciones corrientes ni de capital, ni gastos financieros.

Este apartado del informe debe incluir las obligaciones reconocidas pendientes de pago en el último día del período de referencia que corresponda, relativas a facturas en las que se incumpla el plazo de pago.

6. Los informes trimestrales, referidos al último día de cada trimestre natural, se remitirán obligatoriamente por cada Corporación Local y por cada una de las entidades dependientes de las mismas, que tengan la consideración de Administración Pública según la normativa de estabilidad presupuestaria, y figuren como tal en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal.
7. Los informes se han elaborado, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo.
8. El Informe contempla la siguiente información:
 - a) Pagos realizados en el trimestre
 - b) Intereses de demora pagados en el trimestre
 - c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

9. Determinación del período legal de pago y de la fecha de inicio.

Con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (a partir del 24 de febrero de 2013) para todos los contratos el plazo de pago será treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad, esto es desde el Reconocimiento de la Obligación. En caso de no reconocer la obligación dentro del plazo de 30 días, el Ayuntamiento de Burjassot deberá abonar al acreedor a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora, la cantidad fija de 40 euros y aquellos costes de cobro debidamente acreditados por el acreedor que superen los citados 40 euros.

10. Asimismo, con el fin de luchar contra la morosidad en las operaciones comerciales, la Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores introduce un nuevo art. 228 bis en el TRLCSP, permitiendo un mayor control por parte de las Administraciones Públicas de los pagos que los contratistas adjudicatarios deben hacer a los subcontratistas.

V. Informe sobre el cumplimiento de los plazos de pago legalmente previstos.

a) Pagos realizados en el trimestre:

Fecha de referencia: 31/12/2016	Dentro periodo legal de pago		Fuera periodo legal de pago	
	Numero de pagos	Importe total	Numero de pagos	Importe Total
Capítulo 2	508	1.116.470,40	492	427.188,79
Capítulo 6	5	146.482,02	11	333.847,62
Otros pagos por operaciones comerciales	0	0	0	0
Pendientes de aplicar presupuesto a	0	0	0	0
TOTAL	513	1.262.952,42	503	761.036,41



b) Intereses de demora pagados en el período:

	Intereses de demora pagados en el periodo	
Fecha de referencia: 31/12/2016	Numero de pagos	Importe total intereses
Capítulo 2	0	0
Capítulo 6	0	0
TOTAL	0	0

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre:

	Dentro periodo legal de pago		Fuera periodo legal de pago	
Fecha de referencia: 31/12/2016	Nº de facturas dentro del periodo legal de pago	Importe total	Nº de facturas fuera del periodo legal de pago:	Importe Total
Capítulo 2	401	621.652,95	15	9.071,29
Capítulo 6	1	82.816,22	0	0
Otros pagos por operaciones comerciales	2	1.089,00	0	0
Pendientes de aplicar a presupuesto	83	257.944,38	56	1.833.728,44
TOTAL	487	963.502,55	71	1.842.799,73

NOTA: Se adjunta al presente informe un Anexo con un listado resumen y un listado detallado de las facturas y obligaciones especificadas en cada uno de los cuadros anteriores que soportan la información suministrada. La documentación anexa se adapta a la estructura establecida por el Ministerio de Economía y Hacienda.

VI. Consecuencias del incumplimiento.

En virtud de lo establecido en el TRLCSP, artículo 216: (apartado 4 modificado por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero) "4. La administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre..."

5. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

6. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como



consecuencia de ello se le originen (plazo modificado por la Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores).

7. Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, sólo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.

b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.”

Según lo establecido en el Artículo 217 del TRLCSP: *“Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 216.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.”*

Asimismo, el artículo 8, apartado 1 de la Ley 3/2004, sobre *“Indemnización por costes de cobro”*, modificado por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, establece que: *“1. Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal. Además el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste y que superen la cantidad indicada en el párrafo anterior”*

Como se puede ver, las consecuencias del incumplimiento de los plazos legales de pago son muy gravosas para el Ayuntamiento, y conllevan tanto el abono de intereses de demora como la posible indemnización por costes de cobro, además de entenderse reconocido el vencimiento del plazo de pago si ante una reclamación por escrito de los contratistas no se contesta en un mes, pudiendo formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración y solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda, medida que se adoptará salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. Adicionalmente, la sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.

La ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tipifica en su art. 28.k) como infracciones muy graves en materia de gestión económico-presupuestaria: *“el incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera, siempre que en este último caso se hubiere formulado requerimiento”*.

Finalmente, cabe añadir que el hecho de realizar sistemáticamente gastos sin consignación presupuestaria, sin perjuicio de su consideración como gastos nulo de pleno derecho, de las responsabilidades que puede acarrear, y de la obligación de tramitar un reconocimiento extrajudicial de créditos para imputar al ejercicio de cada año los gastos del ejercicio anterior, implica demorar de forma extraordinaria el pago de estas facturas, incrementando el riesgo de



exigencia de las indemnizaciones ya comentadas, que se traducen en un gran aumento del coste de los servicios o suministros contratados.

En evitación de lo anterior, se recuerda la obligación de cumplir con lo previsto en los siguientes preceptos:

- Artículo 184 del TRLRHL: *"1. La gestión del presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases cuyo contenido se establecerá reglamentariamente: a) Autorización de gasto; b) Disposición o compromiso de gasto; c) Reconocimiento o liquidación de la obligación; d) Ordenación de pago."*
- Artículo 185 del TRLRHL: *"1. Dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos corresponderá la autorización y disposición de los gastos al presidente o al Pleno de la entidad de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente. 2. Corresponderá al presidente de la corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos."*
- Artículo 173 del TRLRHL: *"5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar."*

VII. Elevación del informe al Pleno y remisión a los órganos competentes.

Sin perjuicio de su presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, el presente informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y al órgano que, con arreglo al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, recoge en su art. 16.7 estos informes de morosidad, entre las obligaciones trimestrales de suministro de información, que deben remitirse antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año. A tales efectos esta Interventora ha remitido en plazo los informes trimestrales de Morosidad del IMCJB, CEMEF, S.L.U, Consorcio Pactem Nord y Ayuntamiento de Burjassot, en fecha **27 de enero de 2017**.

Todo lo cual se informa a los efectos oportunos, en cumplimiento de la legislación vigente.

Burjassot, a 6 de febrero de 2017

La Interventora

Mª Dolores Miralles Ricós

Código que identifica a este documento: 11343750300444255172

La dirección donde puede comprobar la autenticidad de este documento: www.burjassot.es